



BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Publicación del Tribunal Constitucional de la República Dominicana y su Centro de Estudios Constitucionales • Año 2 • Número 4



NOVEDADES JURISPRUDENCIALES
EN MATERIA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL

Pág. 2

NOVEDADES DOCTRINALES
EN MATERIA DE JUSTICIA
CONSTITUCIONAL

Pág. 8



BOLETÍN DE NOVEDADES SOBRE DERECHO Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

El *Boletín de Novedades sobre Derecho y Justicia Constitucional* es una iniciativa de la Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales, que surge con el objetivo de apoyar las labores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, a través de la actualización del conocimiento en la materia. Su finalidad es poner en manos de jueces, letrados y demás servidores constitucionales, novedades jurisprudenciales y doctrinales sobre justicia constitucional.

El boletín está estructurado en dos bloques. El primero, dedicado a las novedades jurisprudenciales, y el segundo, a las doctrinales. En el primer bloque se ofrece un breve resumen de cada una de las sentencias relevantes, correspondientes al año en curso o al anterior, acompañado de un *link* a través del cual se puede descargar cada decisión de forma íntegra. En el segundo bloque se ofrece una breve reseña o información básica de recientes publicaciones nacionales e internacionales en materia de justicia constitucional.

El contenido de este boletín tiene carácter divulgativo, por lo que se ofrece un resumen general sobre las decisiones abordadas y los principales argumentos invocados. Nos centramos en los elementos sustantivos de la decisión, dejando de lado cuestiones meramente procesales.

Edición: julio, 2024

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana
Centro de Estudios Constitucionales

Avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido
Santo Domingo Oeste, República Dominicana
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446
www.tc.gob.do

Mayra Cabral Brea

Directora del Centro de Estudios Constitucionales

Resumen elaborado por: **Esmeralda Corral Panadero**

Revisado por: **Mayra Cabral Brea**

Unidad de Investigación sobre Derecho y Justicia
Constitucional

Laia V. Rojas Alfau

Aracelis A. Fernández Estrella

Esmeralda Corral Panadero

Diseño y diagramación:

Rafael Cornelio Marte

© Todos los derechos reservados

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ

SENTENCIA 542/2024, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2024

Palabras clave: *hábeas data* - Derecho a la autodeterminación informativa.

Hechos: el actor interpuso una demanda de *hábeas data* contra el Seguro Social de Salud (EsSalud) para conocer los aportes que, en materia de salud, habrían efectuado sus empleadores, pues dicha información le concierne por encontrarse relacionada con el goce de sus prestaciones de salud. Se le responde sólo parcialmente a su petición, al indicarle que se le podrían dar los datos solicitados hasta una fecha, alegando que a partir de ese momento se realizó un cambio de gestión que hizo que la documentación fuera traspasada a otra institución.

Decisión: el Tribunal acoge la vulneración del derecho a la autodeterminación informativa y ordena al Seguro Social de Salud (EsSalud) que efectúe la búsqueda de la información requerida y dé una respuesta al recurrente sobre lo solicitado.

Justificación: el Tribunal sostiene que «la respuesta brindada al recurrente resulta lesiva de su derecho de autodeterminación informativa, en la medida en que dicha respuesta se basa solo en el presunto traslado de acervo documentario, el cual la emplazada tiene la obligación de mantener en resguardo, al corresponder a aportaciones y atenciones médicas, sin que se haya hecho mención expresa de haber efectuado la búsqueda de la información requerida. Por esta razón corresponde estimar la demanda». Respecto al derecho a la autodeterminación informativa, este Tribunal Constitucional ha explicado que (...) «la protección del derecho a la autodeterminación informativa a través del *hábeas data* comprende, en primer lugar, la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o

no, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se encuentren almacenados los datos de una persona. Tal acceso puede tener por objeto que se permita conocer qué es lo que se encuentra registrado, para qué y para quién se realizó el registro de información, así como la (o las) persona(s) que recabaron dicha información. En segundo lugar, el *hábeas data* puede tener la finalidad de agregar datos al registro que se tenga, ya sea por la necesidad de que se actualicen los que se encuentran registrados, o bien con el fin de que se incluyan aquellos no registrados, pero que son necesarios para que se tenga una cabal referencia sobre la imagen e identidad de la persona afectada. Asimismo, con el derecho en referencia, y en defecto de él, mediante el *hábeas data*, un individuo puede rectificar la información, personal o familiar, que se haya registrado; impedir que esta se difunda para fines distintos de aquellos que justificaron su registro o, incluso, tiene la potestad de cancelar aquellos que razonablemente no debieran encontrarse almacenados».

Fuente: <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/03861-2023-hd-542-2024>



CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

SENTENCIA T-099 DE 2024, DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2024

Palabras clave: derechos fundamentales a la salud y al trabajo - teletrabajo - discapacidad - estabilidad laboral reforzada.

Hechos: el actor solicita su reubicación laboral en una ciudad distinta al lugar donde debe cumplir sus funciones, para estar cerca de su núcleo familiar, dada su condición de salud, ya que es un paciente diagnosticado con lupus eritematoso sistémico, entre otras dolencias. Después de una serie de conflictos con la institución empleadora, se le desvincula del cargo.

Justificación: para emitir su valoración de los hechos del caso, el Tribunal acude a realizar una correlación entre los conceptos estabilidad laboral reforzada y estado de debilidad manifiesta, considerando que la naturaleza de la *estabilidad laboral reforzada es un derecho fundamental*, cuyos titulares son las personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta. En este sentido, en la sentencia se indica que «la estabilidad laboral reforzada, entonces, rige de manera general las relaciones laborales en favor de los trabajadores que por sus disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales deben ser tratados preferentemente, en el sentido de garantizarles la permanencia en el empleo. Así, aquellos trabajadores que sufren una disminución considerable en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser tenidos como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por ello, gozan de estabilidad laboral reforzada por aplicación directa de la Constitución». Además, se añade que

«el derecho a la estabilidad laboral reforzada tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho». Con fundamento en lo anterior, la Corte concluye que existe una amenaza cierta a los derechos fundamentales del actor a la dignidad humana, al trabajo en condiciones dignas y a la protección de las personas en situación de debilidad manifiesta, al no permitirle ingresar al programa de teletrabajo. Por lo tanto, ampara los derechos y ordena a la accionada incluir en dicho programa al actor.

Fuente: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-099-24.htm>



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

SENTENCIA 22/2024, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2024

Palabras clave: derecho a la no discriminación por razón de sexo - embarazo - despido.

Hechos: el objeto del presente recurso de amparo se dirige a determinar si la denegación a la recurrente de la reclamación de los salarios de tramitación¹ que le fueron reconocidos en una previa sentencia de despido ha vulnerado su derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Debido a su situación de embarazo, el tribunal que conoció el caso en segunda instancia, en aplicación de la ley, dio a su despido una calificación distinta, en comparación con el resto de sus compañeras de trabajo también desvinculadas, que terminó perjudicándole².

Decisión: el Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo y declara que ha sido vulnerado su derecho a la no discriminación por razón de sexo. Y ordena la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la resolución administrativa para que se resuelva por el organismo competente la reclamación de salarios de tramitación.

Justificación: el tribunal sostiene que «la recurrente sufrió una discriminación por razón de sexo derivada de su embarazo, al ser este último el único motivo por el que su despido fue declarado nulo y, en consecuencia, por el que le fueron denegados los derechos económicos derivados de la extinción de su contrato de trabajo». Se añade que «la calificación del

despido por imperativo legal [art. 53.4 b) LET3], no solo tuvo meros efectos formales (por ser imposible su reincorporación en el puesto de trabajo al haber cesado la empresa en su actividad), sino que la colocó en peor situación que al resto de las trabajadoras, operando finalmente su situación de embarazo como un elemento pernicioso. En efecto, en lugar de proporcionar a la trabajadora un «plus protector» debido a su estado biológico, (...) le provocó el efecto contrario: un evidente e injustificado trato peyorativo con relación al resto de las compañeras despedidas, en la medida que ni pudo ser readmitida (por haberse cerrado el centro de trabajo), ni tuvo la posibilidad de percibir del Estado los salarios de tramitación. De este modo, el mecanismo de tutela reforzada para la trabajadora embarazada legalmente previsto en el art. 53.4 b) LET, con el fin de promover la igualdad de oportunidades en el trabajo y evitar la discriminación por razón de sexo, se volvió en su contra, pues, en lugar de verse beneficiada, se la colocó en peor condición que al resto de sus compañeras de trabajo, al negarle el derecho a obtener del Estado la parte de los salarios que le correspondía legalmente asumir». Adicionalmente «la negación a la recurrente de su derecho a percibir los salarios de tramitación sobre la base de que su despido mereció la calificación de nulo no es sino fruto de una interpretación rigorista, literal y formalista de la legalidad ordinaria».

Fuente: <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/30084>



1. En la legislación laboral española, los salarios de tramitación son aquellas cantidades que el trabajador deja de percibir mientras se encuentra en un proceso judicial.
2. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (LET) en su artículo 53.4 LET, la situación de embarazo supone una protección reforzada para la calificación del tipo de despido, y ello conlleva la automática readmisión del trabajador.

3. «Cuando la decisión extintiva del empresario tuviera como móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la ley o bien se hubiera producido con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador, la decisión extintiva será nula, debiendo la autoridad judicial hacer tal declaración de oficio» (art. 53.4 LET).

CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR

SENTENCIA 376-17-EP/24, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024

Palabras clave: derecho al agua - derecho a la salud.

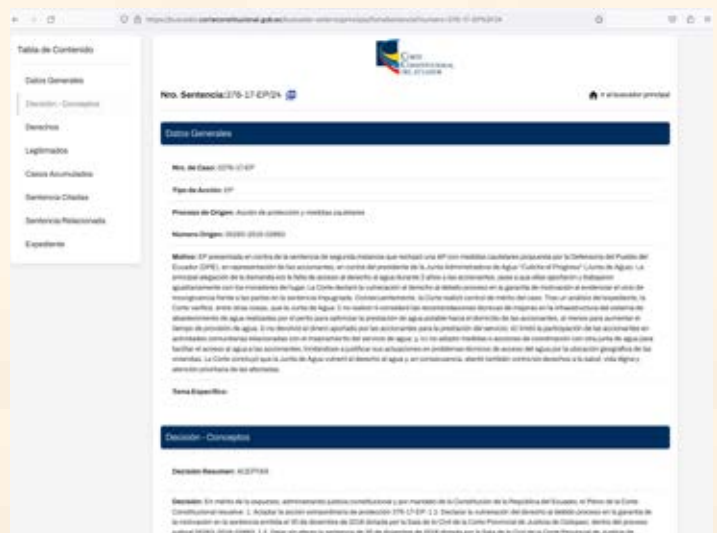
Hechos: la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE), en representación de las accionantes, interpone demanda en contra del presidente de la Junta Administradora de Agua "Cuilche el Progreso" (Junta de Agua). La principal alegación de la demanda era la falta de acceso al derecho al agua durante 2 años a las viviendas de las accionantes.

Decisión: la Corte acepta la acción y declara la vulneración de los derechos al agua, a la salud, vida digna y atención prioritaria consagrados en los artículos 12, 32, 35 y 66 numeral 2 de la Constitución de Ecuador. Además, reconoce que las actuaciones afectaron el ejercicio del derecho al agua y derechos conexos, por lo que se insta a observar de forma estricta los derechos y garantías constitucionales en los procedimientos de provisión del servicio público de agua potable, para evitar que estas vulneraciones se repitan.

Justificación: la Corte realiza un análisis del derecho al agua y sus derechos conexos, de forma que «La jurisprudencia de la Corte ha determinado que el contenido del derecho al agua comprende "el derecho de todas las personas a disponer de este recurso para su empleo en las actividades vitales para la existencia de los seres humanos, tales como la alimentación y la higiene". La prestación del servicio público de agua es una de las formas por medio de las cuales las personas pueden ejercer precisamente su derecho al agua». En este contexto «la Constitución de Ecuador hace explícita la relación del derecho al agua con los derechos a la salud (artículo 32), la vida digna (artículo 66 numeral 2), la soberanía alimentaria (artículo 281 numeral 4), hábitat y vivienda (artículo 375 numeral 6), sin perjuicio de la interdependencia con otros, de conformidad con el artículo 11 numeral 6.35. En ese marco, la Corte ha reafirmado que la prestación del

servicio público de agua es una condición indispensable para una vida digna en un Estado constitucional, pues la misma permite también el ejercicio de otros derechos como la salud y el hábitat y vivienda». La Corte afirma que se pone en «evidencia la falta de cumplimiento de sus deberes por parte de la Junta de Agua -en su rol como prestadora de un servicio público-, pues en el marco de sus competencias legales pudo haber adoptado medidas técnicas para garantizar el servicio o, en su defecto, realizado diligencias con otra Junta de Agua para que las accionantes tengan acceso al agua potable de forma efectiva y oportuna». Se declara que «vulneró el derecho al agua y, como consecuencia de ello, se atentó también contra los derechos a la salud, vida digna y atención prioritaria de las accionantes en virtud del incumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales respecto de las accionantes que fueron miembros de la Junta».

Fuente: <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=376-17-EP%2F24>



SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN N.º 13232 – 2024, DE 17 DE MAYO DE 2024

Palabras clave: derecho a la educación - educación inclusiva - discapacidad.

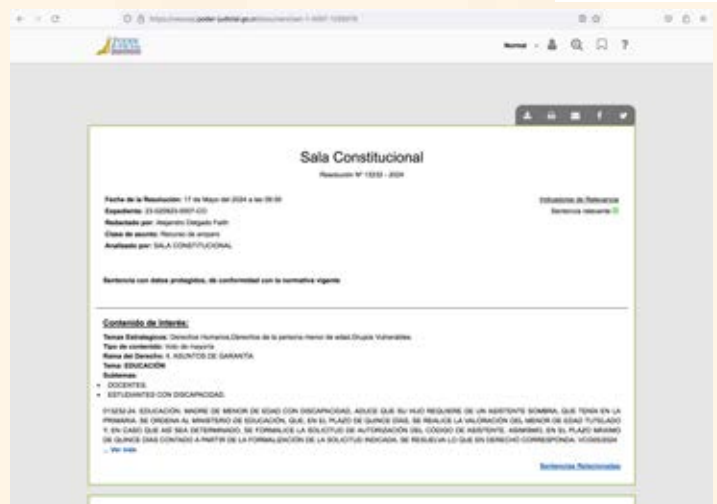
Hechos: estudiante con discapacidad que necesita asistente sombra y al cambiar de ciclo educativo de escuela primaria a liceo, no se le está proporcionando el apoyo del servicio de educación especial. Ante esta situación, la madre del menor interpone recurso de amparo.

Decisión: se acoge parcialmente el recurso y se solicita al Director Regional de Educación de Puntarenas y a todos los funcionarios del Ministerio de Educación Pública que adopten las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo de quince días posterior a la notificación de esta sentencia, se realice la valoración del menor de edad tutelado y, en caso que así sea determinado, se formalice la solicitud de autorización del código de asistente.

Justificación: de la sentencia se desprende que «en su función protectora de los derechos fundamentales, este Tribunal debe intervenir para verificar si, en el caso concreto, al menor amparado se le están brindando los apoyos para su inserción y desarrollo adecuado en el proceso educativo en atención a su condición

particular». Revisada la documentación aportada para el caso, el Tribunal sostiene que «la recomendación de carácter técnico fue clara: al mantenerse la condición del estudiante, existe fundamento para dar continuidad al apoyo de una asistente en sus actividades del proceso educativo. De ahí que, al no haberse realizado el trámite institucional o al menos, la evaluación de las condiciones particulares del estudiante considerando su actual entorno, esta Sala entiende que se ha lesionado el derecho a la educación».

Fuente: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1229275>



NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: Comentarios a la ley 2-23, sobre Recurso de Casación. Escalas técnicas en la jurisprudencia actual

Autor: Edgar Torres Reynoso

Editora: Pérez Nery, José Miguel

Año de publicación: 2024

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=34029>



Comentarios a la ley 2-23, sobre Recurso de Casación. Escalas técnicas en la jurisprudencia actual. Se contrae al análisis de este nuevo texto normativo que deroga y deja sin efecto la anterior Ley 3726, sobre Procedimiento de Casación del 29 de diciembre de 1953, incorporando los criterios jurisprudenciales anteriores y actuales en cuanto

a las disposiciones legales que se mantienen, así como un estudio de aquellas disposiciones que se incorporan al ordenamiento jurídico. Para la realización de esta obra se analizó doctrinas extranjeras y dominicanas.

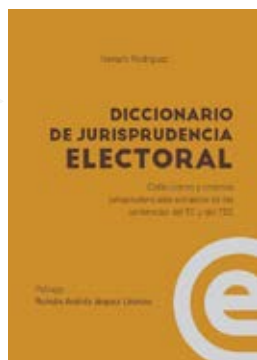
Título: Diccionario de Jurisprudencia Electoral

Autor: Namphi Rodríguez

Editora: Libro Dominicano

Año de publicación: 2024

<https://www.cuestalibros.com/5056285882>



Los diccionarios especializados, como el que nos ocupa, desempeñan una función de interés general cada vez más crucial. Su labor consiste en desentrañar y exponer el Derecho, y en este caso, específicamente, el Derecho Electoral. Esta obra no solo es valiosa para profesionales del derecho, sino que también se erige como herramienta esencial para cualquier ciudadano interesado en comprender los pilares que sustentan nuestro sistema normativo electoral. La comunidad académica y jurídica se ve desafiada a repensar y profundizar el Derecho Electoral

dominicano. La interacción de dos órganos autónomos, la regulación de los partidos políticos y la estructura orgánica del régimen electoral demandan una atención especializada y una comprensión detallada. En consecuencia, la reforma constitucional y las leyes subsiguientes no sólo han transformado el marco jurídico, sino que han generado un ambiente propicio para una investigación más profunda y especializada en el ámbito electoral en la República Dominicana. La comprensión de los conceptos claves del Derecho Electoral y la interpretación conferida por los órganos jurisdiccionales, como resultado de su análisis interpretativo de la legislación en sus sentencias, se presentan como un elemento fundamental para el desarrollo continuo y la implementación de mejoras en el sistema electoral dominicano. Es en este contexto que la obra de Namphi Rodríguez se revela como una herramienta invaluable, ofreciendo una brújula intelectual para sortear los desafíos conceptuales y normativos que caracterizan al Derecho Electoral dominicano. Román Andrés Jáquez Liranzo Presidente de la Junta Central Electoral.

NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: **El Derecho y la justicia ante la inteligencia artificial y otras tecnologías disruptivas**

Directores:

**Castilla Barea, Margarita
Cervilla Garzón, M^a Dolores**

Coordinadores:

**Hernández Meni, Ignacio
Neupavert Alzola, Mario**

Editora: **Editorial Aranzadi**

Año de publicación: **2024**

<https://www.marcialpons.es/libros/el-derecho-y-la-justicia-ante-la-inteligencia-artificial-y-otras-tecnologias-disruptivas/9788411628969/>



Esta obra agrupa sus treinta y dos capítulos en tres pilares:

- inteligencia artificial, tecnologías disruptivas y sector privado;
- inteligencia artificial, tecnologías disruptivas y sector público; y
- cuestiones generales y retos comunes que plantean a la sociedad el uso de la inteligencia artificial y las tecnologías disruptivas.

El lector encontrará sugerentes análisis dedicados a abordar con rigor los problemas que plantea la IA y otras tecnologías disruptivas como los coches autónomos, blockchain, los smart contracts o las herramientas legaltech, la responsabilidad civil, la telemedicina, la protección de los derechos, los aspectos de propiedad intelectual e industrial, el estudio del Reglamento de Servicios Digitales (DSA) y del Reglamento de Mercados Digitales (DMA), las novedades del próximo Reglamento europeo de IA (RIA o AI Act), la afectación de aquellas tecnologías a las administraciones públicas y los servicios públicos, la función de compliance, su introducción en la empresa, los problemas de ciberseguridad y ciberdelincuencia o las cuestiones de la transformación digital del servicio público de justicia. Aunque algunos de estos problemas no son completamente nuevos, las señaladas tecnologías disruptivas con la IA a la cabeza desafían al Derecho de nuevas maneras debido a la naturaleza relativamente autónoma de muchas aplicaciones de IA y la dificultad de ejercer control humano o, a su vez, asignar las respectivas responsabilidades.

NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: Los deberes en la edad de los derechos

Autor: Emilia Bea

Editora: Editorial Dykinson

Año de publicación: 2023

<https://www.dykinson.com/libros/los-deberes-en-la-edad-de-los-derechos/9788411705523/>



En la edad de los derechos, el libro reflexiona sobre los deberes como aquella categoría que ha quedado relegada a un segundo plano en el análisis filosófico-jurídico, planteando un debate —al que son convocados no solo interlocutores del mundo jurídico sino también de la filosofía, la política, la teología o la literatura— sobre los signos que, desde hace varias décadas, apuntan hacia

una gramática comparada entre ambos lenguajes. Frente a un nosotros asfixiante o un yo aislado —falsa disyuntiva ante la que nos sitúa la narrativa liberal— se explora la viabilidad de una perspectiva relacional y cooperativa, que nos ayude a mirar la realidad desde el reconocimiento de nuestra esencial interdependencia, y la consecuente asunción de una responsabilidad y libertad compartidas. El principal foco de análisis es la Declaración Universal de los Derechos Humanos como punto de llegada —abordando las aportaciones del periodo de la Francia Libre, la pionera iniciativa intercultural de la Unesco y el impacto de la reacción frente a la barbarie— y como punto de partida de un proceso global tendente a redimensionar el vínculo social en tres direcciones: la ampliación de exigencias materializadas en derechos y deberes positivos, la incorporación de la diversidad cultural en los procesos de definición de los derechos, y la promoción de la solidaridad, la hospitalidad y la conciencia cívica. Direcciones, impulsadas por diversas declaraciones e iniciativas, que señalan un nuevo horizonte para la interrelación entre derechos, responsabilidades y deberes.

NOVEDADES DOCTRINALES EN MATERIA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Título: **Perspectivas jurídicas sobre clima, agua y energía**

Director: **Setuán Mendía, Beatriz**
Coordinador: **Salinas Alcega, Sergio**

Editora: **Editorial Aranzadi**

Año de publicación: **2023**

<https://www.marcialpons.es/libros/perspectivas-juridicas-sobre-clima-agua-y-energia/9788411626125/>



El lector va a encontrar en este libro un total de doce trabajos, elaborados por otros tantos investigadores del Grupo AGUDEMA (Agua, Derecho y Medio Ambiente), que pretenden testimoniar a través de los mismos su agradecimiento al Profesor Antonio Embid Irujo por su magisterio. La temática de estos trabajos se articula en torno al clima, el agua y la

energía. Son tres cuestiones de la máxima actualidad e íntimamente interrelacionadas, que forman parte de las líneas de investigación que el mencionado Grupo lleva desarrollando más de veinte años, la mayoría de ellos bajo la dirección del Profesor Embid. Si algo caracteriza a estos trabajos es su diversidad, aun dentro de ese eje temático común. Salvo un trabajo de cierre de corte geográfico, el resto de capítulos son aportaciones hechas desde distintas ramas del Derecho (Administrativo, Internacional Público, Financiero), respondiendo al carácter interdisciplinar de AGUDEMA. Otro rasgo propio del Grupo es el tratamiento riguroso de los estudios que aborda. También cabe apreciarlo en esta ocasión, más aún en consideración al reconocimiento que persigue la obra. Esta obra completa el catálogo de Editorial Aranzadi.



www.tc.gob.do

Instagram: tribunalconstrd | **Facebook:** Tribunal Constitucional RD
YouTube: Tribunal Constitucional | **Twitter:** tribunalconstrd